

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: CESAR LIBARDO GOMEZ
Demandado: JACQUELINE PÉREZ AREVALO
Radicado: 111001310301020090029600
Providencia: DESIGNA CURADOR

Previo a continuar con el trámite procesal que corresponda, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del dos de julio de dos mil veintiuno, lo anterior como quiera que la constancia que reposa en el expediente no corresponde al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EXPROPIACION
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUIS A CARDENAS Y CIA LTDA
RADICADO: 11001310301120090076900
PROVIDENCIA: FIJA FECHA – ENTREGA DINEROS

Atendiendo las solicitudes obrantes al interior del expediente y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. Señalar la hora de las **9:30 a.m. del día 2 de octubre de 2023**, a fin de reunirse las partes intervinientes en este asunto con el titular del despacho.

Por secretaria, remítase link de acceso para la conexión virtual por la plataforma **lifesize** a las partes, así como el link de acceso al expediente virtual.

2. Ordenar entregar para pagar al Perito OSCAR OMAR NAVARRO RODRÍGUEZ los dineros consignados y existentes a nombre de este proceso por concepto de los gastos fiados por el trabajo pericial allegado. Líbrese Comunicación a la entidad bancaria respectiva, para que proceda de conformidad.

Ejecutoriado el presente proveído regrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: ANGEL MAURICIO PARRA SAENZ
Demandado: JACQUELINE TORRES AVILA
Radicado: 111001310301120130069600
Providencia: DESIGNA CURADOR

1. Atendiendo a lo dispuesto en el acta de audiencia del 10 de febrero de 2022, se designa a **Dioselina Ávila Garcia** quien puede ser notificada en el abonado electrónico anajunior.25@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem y reciba la actuación en el estado en que se encuentra.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. En atención a lo solicitado, por secretaría remítase el link del expediente digital al apoderado Camilo Alberto Ramírez Castillo.

3. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta qe ya se brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 0532 al Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
Demandado: NELSON MURCIAL CHAVARRO
Radicado: 11001310301320140012400
Providencia: REQUIERE

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá.

Revisada la actuación, encuentra el despacho que el último avalúo data del año 2021, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud formulada, apórtese el avalúo actualizado.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: VICTOR ANDRES DE LA CUESTA MARQUEZ
Demandado: LUIS ENRIQUE JIMENEZ LLANA
Radicado: 11001310302020070041500
Providencia: REQUIERE

Revisada la actuación, encuentra el despacho que el último avalúo data del año 2021, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud formulada, apórtese el avalúo actualizado.

De otra parte, no accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, téngase en cuenta que no se cumplen las previsiones del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUAB
ANTICIPADA
Demandante: ABELARDO DURAN
Demandado: SERGIO PABÓN Y MARTHA RANGEL
Radicado: 111001310304820200013700
Providencia: TEMINA PROCESO

Como quiera que no se llevó a cabo la audiencia de interrogatorio de parte el 11 de febrero de 2022, obrando las notificaciones conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que los absolventes no concurrieron al Despacho, ni justificaron su inasistencia en el término de Ley, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1. TERMINAR el presente asunto.
2. EXPEDIR copia autentica del acta del 11 de febrero de 2022, del pliego de preguntas y de la grabación, a costa de la parte interesada. Déjense las respectivas constancias.
3. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés(2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FGM COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION,
FERNANDO GONZÁLEZ RICO y LUZ PIEDAD
SANTA OCAMPO

RADICADO: 11001310304820200033500

PROVIDENCIA: ACEPTA CESION

De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar la cesión de crédito, que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de acreedora, a favor de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

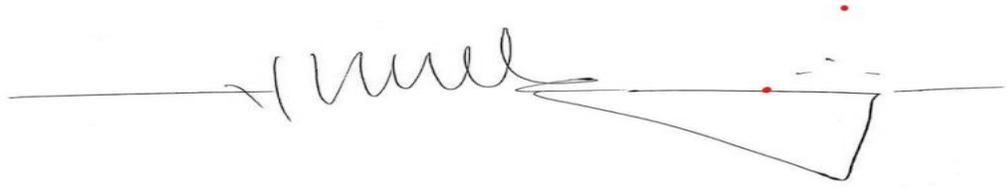
En consecuencia, téngase como demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, quien asume el

proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés(2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FGM COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION,
FERNANDO GONZÁLEZ RICO y LUZ PIEDAD
SANTA OCAMPO

RADICADO: 11001310304820200033500

PROVIDENCIA: ACEPTA SUBROGACIÓN

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que cumple los requisitos el Despacho D I S P O N E:

Se procede a ACEPTAR la subrogación de los derechos de crédito dentro del proceso que la demandante BANCOLOMBIA S.A. hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG por valor de \$320.399.161.00¹.

En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG como SUBROGATARIA del crédito por valor de \$320.39.161.00 en los términos a que se contrae el escrito (Art. 1669 C.C.).

En consecuencia, téngase como demandante respecto de la suma de \$320.399.161.00 a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

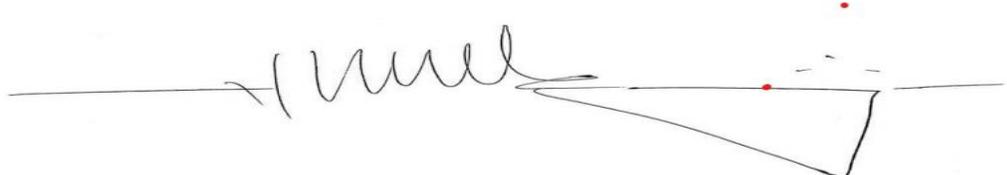
¹ Pdf33

Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO
Como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG
en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés(2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FGM COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION,
FERNANDO GONZÁLEZ RICO y LUZ PIEDAD
SANTA OCAMPO

RADICADO: 11001310304820200033500

PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO / REQUIERE /
ACEPTA RENUNCIA

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines legales a que haya lugar, al cesionario y subrogatario, las constancias de reparto de los expedientes de apertura de liquidación respecto de los demandados FERNANDO GONZÁLEZ RICO y LUZ PIEDAD SANTA OCAMPO, lo anterior a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes.

2. Por secretaría, oficiase a los Juzgados Decimo Civil Municipal de Bogotá, respecto de FERNANDO GONZALEZ RICO y Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad respecto de LUZ PIEDAD SANTA OCAMPO, comunicándoles la existencia de este asunto. Así mismo, se sirvan informar el estado de la actuación.

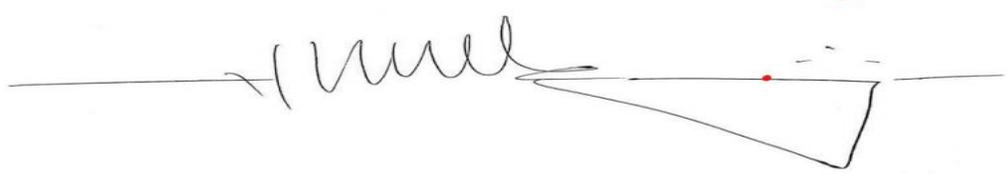
3. En atención a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial Del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Se le pone de presente al

pre nombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on the horizontal line. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BERNARDO DE LA ESPRIELLA PEREIRA

Demandado: LILIANA JIMÉNEZ ESCROBAR Y OTRO

Radicado: 1100131030482021005900

Providencia: CORRECCION AUTO

Revisada la actuación se tiene que la fecha del auto mediante el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada Liliana Jiménez Escobar¹, no corresponde a la data en que se emitió el auto, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

¹ PDF72

1. CORREGIR el auto que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada Liliana Jiménez Escobar, notificado en estado del 7 de septiembre de 2023, en el sentido que la fecha de emisión del mismo es 6 de septiembre de 2023 y no como se indicó.

2. Lo demás se mantendrá incólume.

3. En consecuencia, notifíquese este proveído a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BERNARDO DE LA ESPRIELLA PEREIRA
Demandado: LILIANA JIMÉNEZ ESCROBAR Y OTRO
Radicado: 1100131030482021005900
Providencia: CORRECCION AUTO

Revisada la actuación se tiene que la fecha del auto mediante el cual se resuelven varias solicitudes y se impulsa el trámite¹, no corresponde a la data en que se emitió el auto, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. CORREGIR el auto que se resuelven varias solicitudes y se impulsa el trámite, notificado en estado del 7 de septiembre de 2023, en el sentido que la fecha de emisión del mismo es 6 de septiembre de 2023 y no como se indicó.
2. Lo demás se mantendrá incólume.
3. En consecuencia, notifíquese este proveído a las partes por estado.

¹ PDF73

4. En firme, por secretaria córrase traslado de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Declarativo
Demandante: Ana del Carmen Gutiérrez Cuesta
Demandado: José Clicenio Rodríguez Clavijo, Marian Silvina
Téllez Vanegas y Personas Indeterminadas.
Radicado: 110013103011001310304820210049800
Providencia: Requiere-Ordena Registro de Pertenencia

1. Agréguese a los autos las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de este asunto. ¹

2. Secretaría adjunte al expediente constancia de la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, atendiendo lo señalado en el núm. 5 del auto adiado 5 de octubre de 2021.

3. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a Rocío Katherine Valencia González quien puede ser notificada en el abonado electrónico katherine1895@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de los demandados se indeterminados.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

¹ PDF17

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

4. Agrega a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas aportadas por la UARIV², Superintendencia de Notariado y Registro³, Agencia nacional de Tierras⁴ y Oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad, en la que se informa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50S-462870.

5. Previo a tomar la determinación que corresponda respecto de los poderes aportados⁵, acredítese en debida forma la calidad en la que pretenden actuar quienes lo otorgan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

² PDF30

³ PDF33

⁴ PDF35

⁵ PDF41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (25) de septiembre de dos mil veintitrés 2023

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: BERTHA DE JESÚS SÁNCHEZ SAUZA
Y OTROS

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO Y OTROS

RADICADO: 11001310301420110052000

PROVIDENCIA: FIJA FECHA AUDIENCIA Art. 101

Conforme a las solicitudes que obran al interior del proceso,
se DISPONE:

1. señalar el jueves 04 de abril de 2024 a la hora de las 9:30 a.m., para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 101 del C.P.C.

Tener en cuenta que, para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por

apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Lifesize, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

2. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del canon 101 del C.P.C.

3. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

4. Incorporar al expediente para los fines a que haya lugar los documentos allegados por la parte convocante junto con los escritos que anteceden y las manifestaciones contenidas en los mismos; los que se ponen en conocimiento de los sujetos procesales.

5. Reconocer al Abogado Christian Ricardo Chirivi Garzon, quien acreditó su condición de abogado para su representación dentro de las presentes diligencias y como apoderado judicial de PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S y en los términos del poder conferido.

Incorporar al proceso el escrito mediante el cual el apoderado de la demandada Procardio Servicios Médicos Integrales LTDA dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

6. Conforme la sustitución que obra a PDF 02 del expediente, se reconoce a la abogada VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA como mandataria sustituta de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., con las mismas facultades otorgadas al apoderado CHRISTIAN RICARDO CHIRIVI GARZÓN.

7. En atención a la solicitud visible a PDF 04, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado JUAN PABLO CUETO ESTRADA como apoderado judicial de COOMEVA EPS. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

8. Reconocer al Abogado JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR, quien acreditó su condición de abogado para su representación dentro de las presentes diligencias y como apoderado judicial de CLINICA MEDILASER S.A.S y en los términos del poder conferido.

9. Reconocer al Abogado CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ, quien acreditó su condición de abogado para su representación dentro de las presentes diligencias y como apoderado judicial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN y en los términos del poder conferido

Por secretaria permítase a las partes y terceros intervinientes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9108564d0b2b9091c4bd7fcdea6479f32b110de50ab779b76e9ace78d5c43418**

Documento generado en 25/09/2023 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL FIERRO HERRERA, Y
OTROS
DEMANDADO: CARACOL TELEVISIÓN S.A. Y GENTE
DISPONIBLE S.A
RADICADO: 11001310301520140060800
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA Y REQUIERE

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Fijar la hora de las 9 a.m. del día 13 del mes de febrero del año 2024, para llevar cabo la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G.P.

Tener en cuenta que, para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Lifesize, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas

herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

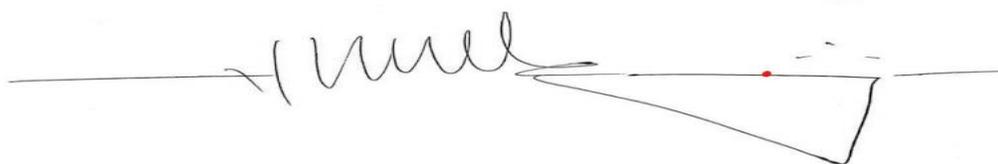
2. De conformidad a la aclaración solicitada por Liberty Seguros¹, se requiere a esta entidad para que allegue lo solicitado en oficio 665 del 15 de julio de 2022, reiterando que se trata de una reclamación por accidente tránsito, para lo cual deberá remitir copia de todos los documentos relacionados con este evento.

Adviértase que el incumplimiento acarreará sanciones de ley. Oficiese por secretaria y adjúntese el oficio en mención.

3. Poner en conocimiento las comunicaciones allegadas por las distintas entidades, a las cuales se les ofició. Lo anterior para los fines que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito

¹ PDF 51

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908c9ac9fb6528d5abcae78d7c2abd58ede9154f37d1bba11af41cac0ba69957**

Documento generado en 25/09/2023 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: NANCY ARIAS ORTIZ
RADICADO: 11001310304820210010500
ACTUACIÓN: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y
REQUIERE

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Agréguese a los autos y pone en conocimiento de las partes, el despacho comisorio proveniente del juzgado promiscuo municipal de paratebueno Cundinamarca, debidamente diligenciado.

2. Agréguese a los autos y pone en conocimiento de la parte Interesada, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Paratebueno.¹

3. Se requiere a la parte actora para que este a lo dispuesto en el numeral 4 del 06 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fa4dcbe467834be17b265ad334bfd7263986cfea3ad7c44311ca99dfdebb35**

Documento generado en 25/09/2023 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD SERVICIOS Y
DISTRIBUCIONES RGS S.A.S. Y
OTRO

DEMANDADO: REMY IPS S.A.S. Y JUAN CARLOS
TRUJILLO VELASQUEZ

RADICADO: 11001310304820220011500

ACTUACIÓN: AUTO CORRE TRASLADO

Visto el informe secretarial este despacho judicial DISPONE:

1. Tener en cuenta que uno de los demandados, dentro del término legal contesto la demanda y formulo excepciones de mérito.

2. De las excepciones de mérito propuestas por la demandada REMY IPS, se corre traslado a la ejecutante por el Término legal de diez (10) días (num. 1º, art. 443 CGP)¹

¹ Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

3. Reconocer a ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA como apoderado judicial de REMY IPS en los términos y para los fines del poder conferido.²

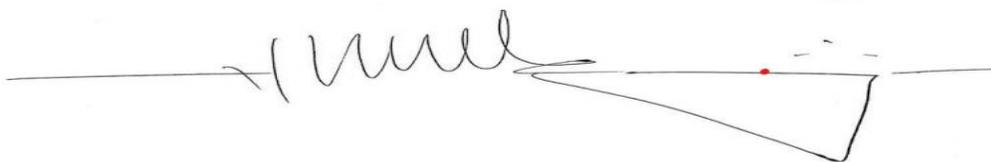
4. Tener por notificado al demandado JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ, según las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022³, quien en el término legal permaneció silente.

5. Por secretaria organícese el expediente

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de continuar con trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² PDF 03, fl 4 del cuaderno de medidas cautelares

³ PDF 13, Cuaderno pr

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5c8bcd47804c549ff1e0322db30d8d25cc9c1c6b3d6e26e4db5811239483f0**

Documento generado en 25/09/2023 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA TULIA SOCHA, LUIS CARLOS
CHICO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO
ANA ISABEL POVEDA ROJAS,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
FABIO MORENO ESCOBAR
RADICADO: 11001310301420120018800
ACTUACIÓN: AUTO RESUELVE PETICIONES

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Conforme a la petición elevada por el auxiliar de justicia¹, requerir a los demandantes PLINIO BARRETO DIAZ, MANUELA PATERNINA AMAYA, NOHEMI ARIZA, OVIDIO CASTILLO DIAZ y BLANCA FLOR HERRERA, ORLANDO, CEBALLOS SANDOVAL y ROSALBA ARELLANO MORA, para que acrediten el pago de los honorarios de CARLOS JULIO MOLINA ORJUELA, conforme lo ordenado en el auto adiado 26 de mayo de 2022 [PDF 18].

2. Previo a resolver sobre la intervención de la señora DOLORES RUIZ DE CARRETO como sucesora procesal de ALFONSO CARRETO deberá acreditar dicha condición. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días.

3. Requerir a la oficina de instrumentos públicos zona - sur de la ciudad de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días informe que aconteció con el oficio 00247 de 10 de marzo de 2022 remitido a efectos de obtener la inscripción de la presente demanda.

¹ PDF 21

4. Admitir como sucesor procesal a JULIAN ANDRES BERNAL, en condición de hijo de la demandante ROSANA BERNAL MONDRAGON, de conformidad con el art 68 del C.G.P.

5. Reconocer a la abogada SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA como apoderada judicial del sucesor procesal JULIAN ANDRES BERNAL para los fines y en los términos del poder conferido.²

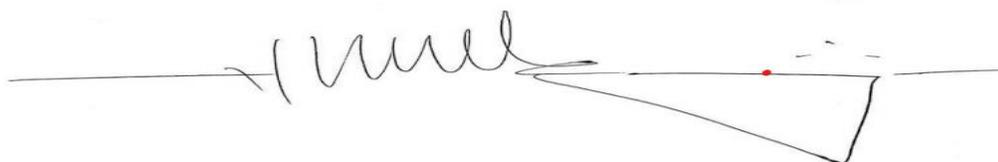
6. Atendiendo lo solicitado por la demandante MARIA SUSANA GONZALEZ DE CHICO³ se tiene por revocado el poder conferido a SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA.

8. Admitir como sucesores procesales a los señores CONSTANZA VIRGUEZ MENDEZ, Y HUMBERTO ANDRES VIRGUEZ MENDEZ, de conformidad con el art 68 del C.G.P.

9. Reconocer a la abogada SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA como apoderada judicial de los sucesores CONSTANZA VIRGUEZ MENDEZ, Y HUMBERTO ANDRES VIRGUEZ MENDEZ⁴, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

² PDF 29

³ PDF 36

⁴ PDF 38

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361c1aab14bfc70a27308cd2911dc21fe3d28df917e927e9b25f6d54da7e064**

Documento generado en 25/09/2023 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA TULIA SOCHA, LUIS CARLOS
CHICO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO
ANA ISABEL POVEDA ROJAS,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
FABIO MORENO ESCOBAR
RADICADO: 11001310301420120018800
ACTUACIÓN: AUTO RESUELVE PETICIONES

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Conforme a la petición elevada por el auxiliar de justicia¹, requerir a los demandantes PLINIO BARRETO DIAZ, MANUELA PATERNINA AMAYA, NOHEMI ARIZA, OVIDIO CASTILLO DIAZ y BLANCA FLOR HERRERA, ORLANDO, CEBALLOS SANDOVAL y ROSALBA ARELLANO MORA, para que acrediten el pago de los honorarios de CARLOS JULIO MOLINA ORJUELA, conforme lo ordenado en el auto adiado 26 de mayo de 2022 [PDF 18].

2. Previo a resolver sobre la intervención de la señora DOLORES RUIZ DE CARRETO como sucesora procesal de ALFONSO CARRETO deberá acreditar dicha condición. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días.

3. Requerir a la oficina de instrumentos públicos zona - sur de la ciudad de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días informe que aconteció con el oficio 00247 de 10 de marzo de 2022 remitido a efectos de obtener la inscripción de la presente demanda.

¹ PDF 21

4. Admitir como sucesor procesal a JULIAN ANDRES BERNAL, en condición de hijo de la demandante ROSANA BERNAL MONDRAGON, de conformidad con el art 68 del C.G.P.

5. Reconocer a la abogada SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA como apoderada judicial del sucesor procesal JULIAN ANDRES BERNAL para los fines y en los términos del poder conferido.²

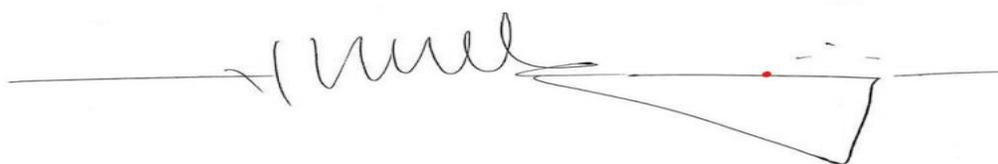
6. Atendiendo lo solicitado por la demandante MARIA SUSANA GONZALEZ DE CHICO³ se tiene por revocado el poder conferido a SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA.

8. Admitir como sucesores procesales a los señores CONSTANZA VIRGUEZ MENDEZ, Y HUMBERTO ANDRES VIRGUEZ MENDEZ, de conformidad con el art 68 del C.G.P.

9. Reconocer a la abogada SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA como apoderada judicial de los sucesores CONSTANZA VIRGUEZ MENDEZ, Y HUMBERTO ANDRES VIRGUEZ MENDEZ⁴, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

² PDF 29

³ PDF 36

⁴ PDF 38

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a59c0027680e6d807ee4480de2c1d2a925bf601e5288875b31f1f4d963f9d1**

Documento generado en 25/09/2023 12:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>